R

especto de los [planes del Consejo Técnico de la Contaduría Pública](http://www.ctcp.gov.co/_files/documents/1515011814-5724.pdf) en materia de normas de aseguramiento, nos llama la atención la inclusión de los servicios relacionados, que, como hemos explicado repetidamente, no forman parte de tales normas. También nos atrajo la inclusión de la Auditoría interna y el Oficial de cumplimiento, asuntos que tampoco pertenecen al aseguramiento de información.

Como se sabe, la Superintendencia Financiera de Colombia, exige a todas las entidades vigiladas mantener un adecuado sistema de control interno y varios SAR -sistemas de administración de riesgos- que generalmente son supervisados por oficiales de cumplimiento, expresión importada de otras latitudes. Estos temas son apenas algunos de los que distinguen a los revisores fiscales de las entidades financieras de otros que ejercen en organizaciones fuera de la competencia de dicho supervisor estatal. La diferencia entre revisores es mayúscula. Y se acrecentará con la división de la revisoría fiscal en dos. Pensamos y reiteramos que esto será nocivo para la profesión contable colombiana.

Aunque los servicios relacionados, la auditoría interna, los oficiales de cumplimiento, la revisoría fiscal, el control interno, los reportes para fines de supervisión, la redacción de orientaciones, la compilación normativa y el control de calidad de la educación contable, entre otros temas mencionados en el plan, no forman parte de los asuntos sometidos a intervención económica por la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), es posible que el CTCP pueda ocuparse de ellos, en desarrollo de las funciones previstas en la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), que ciertamente está vigente y no derogada, como el Consejo llegó a afirmar en algún momento.

No está mal que alguien tome la bandera de influir en varios asuntos propios o muy relacionados con el ejercicio de la contaduría pública, empezando por intervenir ante las diversas entidades gubernamentales, ya que es imperioso que ellas adopten un mismo marco de referencia. El problema principal reside en la falta de conocimiento y de interés de los principales funcionarios de ministerios, departamentos administrativos y superintendencias. Los contadores públicos no son trompo de poner, ni policías anti corrupción, ni responsables de las acciones de los administradores de las entidades a su cargo.

Algunos pretenden achicar el alcance de las leyes mediante reglamentos del Gobierno. Esto ciertamente es inconstitucional.

En cuanto a la maraña de disposiciones del sector financiero, bien valdría empezar por realizar un [estudio de impacto](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Mejora%20Regulatoria/Presentaciones/Diplomado%20Mejora%20Normativa%202014/Gu%C3%ADa%20Metodol%C3%B3gica%20de%20An%C3%A1lisis%20de%20Impacto%20Normativo.pdf) bajo las recomendaciones que lidera el Departamento Nacional de Planeación. Estos estudios, que se practican hace mucho tiempo en otros países, evitarían la excesiva intervención en las entidades vigiladas, lo que se produce porque las autoridades no saben imponer principios sino reglas, llenas de precisiones, por virtud de las cuales la autoridad, de hecho, gobierna a los que vigila.

*Hernando Bermúdez Gómez*